



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 1 de 18

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Resolución DGL 432 del 4 de noviembre de 2020;

1. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. OSS No. 00000676 del 7 de septiembre del año 2004, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó al Municipio de Palmas del Socorro – Santander, permiso de vertimientos del afluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, el cual vertería un caudal de 2,5 L/seg, previo a su paso por la Planta de tratamiento de Aguas Residuales, a la Quebrada innominada que discurre por el lindero sur del lote seleccionado por la construcción del sistema de tratamiento.

El anterior acto administrativo fue notificado al Municipio de Palmas del Socorro, el día 15 de septiembre de 2004.

2. Por medio de Resolución RCA No. 00745 del 16 de noviembre de 2006, se requirió al municipio de Palmas del Socorro, para que diera total cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental en la Resolución No. 000676 del 7 de septiembre de 2004, que comprende la siembra de cerca o barrera viva, en el contorno de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio, requiriéndolo además, para que periódicamente (cada 6 meses) se allegue los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados y analizados por un laboratorio certificado, en cumplimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que el anterior acto administrativo fue notificado al Municipio de Palmas del Socorro, el día 20 de febrero de 2007.

3. Mediante Resolución RCA No. 0926 de fecha 27 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requirió al municipio de Palmas del Socorro representado legalmente por su alcalde y la Gerente de la Unidad de Servicios Públicos para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se diera cumplimiento a lo establecido en la Resolución RCA. No. 00745 con fecha de 16 de noviembre de 2006.

4. Con Resolución SAA No. 0198 de septiembre 01 de 2021, se requirió al municipio Palmas del Socorro, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución RCA No. 0745 del 16 de noviembre de 2006 y a la Resolución RCA No. 0926 de junio 27 de 2012.

Acto administrativo notificado por correo electrónico contactenos@palmasdelsocorro-santander.gov.co, alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co, el día 2 de septiembre de 2021.

5. Por medio de Auto SAA No. 0587 de septiembre 01 de 2021, se inició investigación administrativa de carácter ambiental en contra del municipio de Palmas del Socorro, identificado con el Nit. 800.003.253-2, por los siguientes hechos:

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 2 de 18

- Incumplimiento a los artículos 1 y 2 de la Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006.
- Incumplimiento a los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución RCA No. 0926 de junio 27 de 2012.

El citado acto administrativo fue notificado por correo electrónico contactenos@palmasdelsocorrosantander.gov.co, alcaldia@palmasdelsocorrosantander.gov.co, el día 2 de septiembre de 2021.

6. Con Auto SAA No. 1563 de noviembre 18 de 2022, se formuló cargo en contra del municipio de Palmas del Socorro, por el siguiente hecho:

"CARGO PRIMERO: *"Incumplimiento a los artículos 1 y 2 de la Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006, proferido por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS."*

Acto administrativo notificado al correo electrónico contactenos@palmasdelsocorro-santander.gov.co, el día 10 de marzo de 2023.

7. Por otra parte, con Auto SAA No. 1054 de junio 20 de 2023, se decretaron pruebas del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto SAA No. 0587 de septiembre 01 de 2021, en contra del municipio de Palmas del Socorro.

La anterior providencia fue notificada a través de correo electrónico contactenos@palmasdelsocorro-santander.gov.co, el día 26 de junio de 2023.

8. Según Auto SAA No. 1409 de agosto 17 de 2023, se apertura periodo de alegatos de conclusión otorgando al municipio Palmas del Socorro, el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, para que presente sus alegatos de conclusión dentro de la investigación aperturada mediante Auto SAA No. 0587 de septiembre 01 de 2021, y con formulación de cargos mediante Auto SAA No. 1563 de noviembre 18 de 2022.

El anterior acto administrativo, fue notificado por correo electrónico contactenos@palmasdelsocorro-santander.gov.co, el día 4 de septiembre de 2023.

9. Con Memorando SAA No. 1417 del 19 de diciembre de 2023, se remite el expediente 0662-1999, de Licencia Ambiental para la construcción de la planta, al área técnica de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, con el fin de resolver la investigación administrativa de carácter ambiental, obteniendo como resultado el Concepto Técnico SAA No. 2228 del 26 de diciembre de 2023, cuyo contenido se expondrá en las consideraciones previas de esta providencia.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Procede esta Autoridad Ambiental a resolver la responsabilidad del municipio de Palmas del Socorro, respecto del cargo formulado mediante Auto SAA No. 1563 de noviembre 18 de 2022, y en caso de que se concluya que el investigado es responsable, se procederá a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

2.1 CARGO FORMULADO

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 96 Barrio La Playa
Tel: +57 800 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 800 7249729 Ext. 2003 – 2002
Celular: +57 (310) 802295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aguileño Pardo
Tel: +57 800 7249729 Ext. 1001 – 1002
Celular: +57 (310) 8157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 43 Edificio Suro
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 800 7249729 Ext. 4001 – 4002
Celular: +57 (310) 8157697

BARRANCABERMEJA
Calle 43 con Cra 28 esquina Distrito Político
Tel: +57 800 7249729 Ext. 5001 – 5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 800 7249729 Ext. 4001 – 4002
Celular: +57 (310) 2142600



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024

Página 3 de 18

Mediante Auto SAA No. 1563 de noviembre 18 de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, formuló cargo en contra del municipio de Palmas del Socorro, identificado con Nit No.800.003.253-2, por el siguiente hecho:

“CARGO PRIMERO: Incumplimiento con los artículos 1 y 2 de la Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006, proferido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

2.2 PRUEBAS FUNDAMENTALES DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente No. 0662-1999, Licencia Ambiental para la construcción de la planta, este despacho considera importante hacer un listado de la documentación que reposa dentro del mismo y que obrará como prueba durante el análisis jurídico de los descargos, no sin antes mencionar que el acervo probatorio fue conformado por el Auto SAA No. 1054 de junio 20 de 2023, son de especial importancia las siguientes:

- Resolución RCA No. 00745 de noviembre 16 de 2006.
- Concepto técnico SAA No. 00856 del 2 de abril de 2018
- Resolución No. 217 de diciembre 15 de 2022, por medio de la cual se declara desierto el proceso contractual de mínima cuantía.
- Radicado CAS No. 80.30.4685 de marzo 24 de 2023.
- Fotografías árboles pendientes por sembrar con el Colegio Inmaculada Concepción.
- Fotografía cerca viva de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales del municipio y demás documentos obrantes en el expediente No. 0000662-1999.

Adicionalmente esta Autoridad Ambiental tendrá en cuenta para tomar una decisión de fondo la totalidad de los documentos que obran en el expediente 00662-1999.

2.3 ESCRITO DE DEFENSA

2.3.1 ESCRITO DE DESCARGOS:

Según el análisis documental se observa que el municipio de Palmas del Socorro, a través de su representante legal, presentó escrito de descargos bajo el radicado CAS 80.30.4685.2023, dentro de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 0587 de septiembre 01 de 2021, en los siguientes términos:

“Respetuosamente procedo hacer las siguientes valoraciones respecto a la formulación de campos por incumplimiento del artículo 1 de la Resolución 745 de Noviembre 16 de 2006, en el sentido que en el Lote del Terreno, propiedad del Municipio de Palmas del Socorro donde está construida la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, si existe una siembra de árboles que sirven de cerca viva, algunos sembrados y otros naturales, plantación a la cual los funcionarios de la Administración con sus labores de mantenimiento han contribuido al normal crecimiento y desarrollo.

Que en respuestas anteriores la Administración Municipal de Palmas del Socorro, ha indicado la lista de árboles y arbustos existentes en el contorno de la planta de tratamiento de Aguas Residuales, con sus respectivos nombres comunes y científicos, tales como:

ÁRBOLES Y ARBUSTOS EXISTENTES

CANTIDAD	FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
2	Malvaceae	Balso Negro	Ochroma pyramide
4	Fabaceae	Caña Fistula	Cassia Fistula
8	Urticaceae	Yarumo	Cecropia peltata
4	Fabaceae	Anaco	Erythina poeppigiana
1	Moraceae	Moral. Dinde	Maciura tintoria
11	Rutaceae	Limon swingia	Swinglea glutinosa
8	Solanaceae	Árbol de las	Brugmansia arbórea

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

CAS.GOV.CO





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

		Trompetas-Borrachero	
4	Rutaceae	Mandarino	Citrus reticulata

Es de mencionar que la Administración junto con los funcionarios de la Empresa de Servicios Públicos, realiza continuamente labores de mantenimiento y limpieza tanto al predio como a la Planta de Tratamiento, de acuerdo a los manuales de operación de la misma, con lo cual se ha buscado que exista una adecuada reforestación y paisajismo, dando énfasis a la implantación de "Cortinas Verdes", buscando contemplar también aspectos estéticos, de seguridad, conservación, manejo de la estación y mitigación de olores, atendiendo así lo contemplado por la legislación ambiental actual

Así mismo la Empresa de servicios públicos de la Palmeña SAS ESP, en su Plan de Acción del año 2023 una de sus actividades a desplegar es la Reforestación de la Zona aledaña a la PTAR, desarrollando esta actividad con un proyecto de siembra inicialmente de 30 árboles y así continuamente en el transcurso del año de especie aromática denominado Caballero de la Noche, con el acompañamiento del Colegio del Municipio, contribuyendo así en la preservación y reforestación de este predio y generar un equilibrio natural, en esta Planta. Árboles que se encuentran en proceso de crecimiento y que requieren de unos días para poder ser plantados. Proyecto que se irá desarrollando con más Por lo anterior, me permito adjuntar fotografías que corroboran esta información.

Por otra parte es de aludir que de acuerdo al segundo requerimiento de la Resolución por la cual se formulan cargos, la Administración ha procurado dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, conforme al análisis de laboratorio de las muestras tomadas a la descarga que verte la PTAR a la fuente receptora en dos ocasiones, y en términos generales ha presentado un resultado satisfactorio, cumpliendo así con los parámetros y los valores permisibles para los vertimientos, establecidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Cabe señalar que el Municipio de Palmas del Socorro, en la vigencia del año 2022 el día 12 de Diciembre publicaron en el Portal Único de Contratación-SECOP, proceso de Mínima Cuantía No. MC 029-2022, cuyo objeto era realizar la: **"CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO MEDIANTE EL MUESTREO DE AGUAS RESIDUALES LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO DEL PALMAS DEL SOCORRO-SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE"**

Que en el cronograma establecido en el pliego de condiciones y sus respectivas adendas, se estableció como plazo para la presentación de propuestas el día 15 de diciembre de 2022 a las 9:00 am, fecha para la cual no se recibieron ofertas dispuesto para tales fines, motivo por el cual y en concordancia con la Ley 80 de 1993, artículo 25 Numeral 18 se declaró desierta la licitación. (Resolución No 217 del 15/12/2022, de la cual me permito adjuntar copia). Con esto, se advierte que la Administración ha realizado todo lo que ha estado a su alcance para el cumplimiento de las obligaciones reprochadas por la autoridad teniéndose que, la declaratoria de desierto obedeció a una causa ajena de cualquier servidor de la entidad territorial.

La Administración municipal en cabeza del señor Alcalde **WILBERT MENDOZA ARENAS**, ha procurado brindar atención y solución a las diferentes carencias, obligaciones y requerimientos que se presentan, pero en muchas ocasiones por el escaso presupuesto del municipio, se deben priorizar y programar la ejecución de los recursos para suplir las necesidades básicas insatisfechas.

Así las cosas respetuosamente solicito a la Autoridad Ambiental un plazo pertinente para iniciar el proceso contractual, que en la vigencia 2023, estará a cargo de la Empresa de servicios públicos de la Palmeña SAS ESP quien desarrollará los trámites administrativos pertinentes y poder cumplir con esta exigencia, como administración garantizamos que se le dará ejecución

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024

oportuna a esta obligación, garantizando así la observancia de la Resolución 0631 de 2015 la cual reglamenta el artículo 29 del Decreto 3930 de 2010 y actualiza el Decreto 1594 de 1984, ya que en ningún momento hemos desconocido la importancia de realizar el estudio del agua residual de dicha planta, y poder verificar los parámetros obtenidos con los exigidos por la ley Colombiana, definiendo así las operaciones y procesos unitarios que componen el sistema.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, solicitamos de manera respetuosa absolución del cargo formulado mediante Auto SAA 1563.2022-18-11-2022."

2.3.2 ESCRITO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez realizada la respectiva revisión documental, el municipio de Palmas del Socorro a través del radicado CAS No. 80.30.17140.2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, presentó escrito de alegatos de conclusión, atendiendo lo establecido en el Auto SAA No. 1409 de agosto 17 de 2023.

"Frente a los cargos formulados mediante Auto SAA 1563 2022 del 18 de Noviembre de 2022, es preciso señalar que conforme al requerimiento del Artículo 1 de la Resolución RCA No. 00745 de Noviembre 16 de 2006, en el sentido de la siembra de cerca o barrera viva, en el contorno de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipio, se reitera que si existe una siembra de árboles que sirven de cerca viva, como se ha indicado en documentos anteriores, referenciando la lista de árboles y arbustos existentes en el contorno de la PTAR, con respectivos nombres comunes y científicos.

Que como se mencionó en los Descargos, la Administración junto con los funcionarios de la Empresa de Servicios públicos, continuamente adelanta labores de mantenimiento y limpieza de este lugar, y dentro de sus actividades de Reforestación para la vigencia 2023 han sembrado inicialmente 30 árboles de especie aromática denominado CABALLERO DE LA NOCHE, lo cual demuestra que se ha hecho énfasis en la implantación de cortes Verdes atendiendo así a los requerimientos y la legislación ambiental actual (se adjunta fotografías) de igual manera se reitera que se espera sembrar otros árboles en lo que resta del año.

De otra parte y acorde al segundo requerimiento por la cual se formuló cargos, La Empresa de Servicios públicos de la Palmeña SAS ESP, desarrollo el proceso contractual del análisis Físicoquímico de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por el laboratorio certificado de la Empresa ECOSISTEMAS ESP SA, con de atender lo estipulado por la Resolución 0631 de 2015 Artículo 8. Por lo que se suscribió contrato No. 014-2023, el cual tuvo por objeto: "ELABORACIÓN DE LA AUTODECLARACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) Y SEGUIMIENTO Y ELABORACIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO (PSMV) EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N. 042-2023.

Contrato que dentro de uno de sus alcances, tuvo la de Coordinar con ustedes como Autoridad Ambiental la auditoría y acompañamiento durante el proceso de caracterización del Vertimiento de la PTAR, la cual fue aprobada como consta en dicho Informe para los días 9 y 10 de mayo. Análisis que presentó un resultado satisfactorio cumpliendo así con los parámetros y los valores permisibles para los vertimientos, establecidos en la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, por lo anterior se adjunta Informe final del LABORATORIO Y CONSULTORIA AMBIENTAL ECOSAM SAS, y archivo de la evaluación de la calidad del agua de los vertimientos-Anexo 2 Informe de Caracterización, con los parámetros objeto de análisis y sus referidos reportes

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactehos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - Di Barrio La Playa
Tel: +57 (082) 7249729
Celular: +57 (311) 2036375

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 34
Tel: +57 (087) 7349729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 803295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileño Parra
Tel: +57 (087) 7249729 Ext. 1001-1002
Celular: +57 (310) 8157497

BUCARAMANGA
Calle 16 N° 26 - 41 Edificio Sers
Oficina 303 tel. 100
Tel: +57 (087) 7249729 Ext. 8001-1002
Celular: +57 (310) 8157497

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 38 esquina Barrio Palmar
Tel: +57 (087) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157497

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 (087) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 8157497



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 6 de 18

Por lo anterior es claro que la Administración Municipal de Palmas del Socorro, junto con los Funcionarios de Empresa de Servicios públicos, no desconocen la normatividad vigente y en el ejercicio de sus funciones y como garantes del buen servicio, han implementado medidas preventivas, con el objeto de impedir se presente un hecho que atente contra el medio ambiente o sus recursos naturales, que si bien es cierto el estudio del agua residual de dicha planta se debe realizar cada seis meses, es evidente que se ha procurado brindar atención y solución a las diferentes carencias, obligaciones y requerimientos que se presentan, pero en muchas ocasiones la Administración no cuenta con el presupuesto, y se debe priorizar y programar la ejecución de los recursos para suplir las necesidades básicas insatisfechas, por lo cual es claro que con esta infracción no existe daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, siendo esta una causal de atenuación de responsabilidad como lo consagra la Ley 1333 de 2009.

PETICIÓN

De acuerdo con los argumentos expuestos solicito se VERIFIQUE la ocurrencia de la conducta, y se EXONERE de toda responsabilidad al municipio de Palmas del Socorro y, de ser procedente, se ordene el archivo del expediente".

2.4 CONCEPTOS TÉCNICOS QUE VALORAN ESCRITO DE LA DEFENSA.

2.4.1 RESPECTO DE LOS DESCARGOS

De acuerdo al análisis realizado por parte del equipo técnico adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental se emite el concepto técnico SAA No. 2228 de diciembre 12 de 2023, el cual llega a la siguiente Conclusión:

"ANÁLISIS TÉCNICO DE DESCARGOS

"Que en respuestas anteriores la ADMINISTRACIÓN Municipal De Palmas del Socorro, ha indicado la lista de árboles y arbustos existentes en el contorno de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con sus respectivos nombres comunes y científicos..."

(...)

Así mismo la Empresa de servicios públicos de la Palmeña SAS ESP, en su Plan de Acción del año 2023 una de sus actividades a desplegar es la Reforestación de la Zona aledaña a la PTAR, desarrollando esta actividad con un proyecto de siembra inicialmente de 30 árboles y así continuamente en el transcurso del año de espacio aromática denominado Caballero de la Noche, con el acompañamiento del Colegio del Municipio, contribuyendo así en la preservación y reforestación de este predio y generar un equilibrio natural, en esta Planta. Árboles que se encuentran en proceso de crecimiento y que requieren de unos días para poder ser plantados. Proyecto que se irá desarrollando con más Por lo anterior, me permito adjuntar fotografías que corroboran esta información.

Por otra parte es de aludir que de acuerdo al segundo requerimiento de la Resolución por la cual se formulan cargos, la Administración ha procurado dar cumplimiento a las obligaciones Impuestas, conforme al análisis de laboratorio de las muestras tomadas a la descarga que verte la PTAR a la fuente receptora en dos ocasiones, y en términos generales ha presentado un resultado satisfactorio, cumpliendo así con los parámetros y los valores permisibles para los vertimientos, establecidos en la 631 del 17 de Resolución marzo de 2015."

"En el numeral 1.7 del presente concepto técnico, se relaciona el Radicado CAS 80.30.19061.2021 de noviembre 3 de 2021, mediante el cual, el Alcalde Municipal de Palmas

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 7 de 18

del Socorro-Santander, señor Wilbert Mendoza Arenas presenta oficio de respuesta a requerimiento efectuado mediante Resolución SAA No. 0198 de septiembre 01 de 2021, donde se observa:

- El registro de especies y cantidad por cada una de árboles nativos plantados en el lote donde está construida la PTAR del municipio y se adjunta registro fotográfico de ellos, observándose que se encuentran con altura mayores a 1 m.
- Monitoreos de agua realizados por la empresa PSL PROANÁLISIS LTDA de los años 2019 y 2020

La evidencia presentada es posterior a la identificación de los hechos que dieron origen al proceso sancionatorio que corresponde a visita realizada el 14 de marzo de 2018".

2.4.2 RESPECTO DEL ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

"Frente a los cargos formulados mediante Auto SAA 1563 2022 del 18 de Noviembre de 2022, es preciso señalar que conforme al requerimiento del Artículo 1 de la Resolución RCA No. 00745 de Noviembre 16 de 2006, en el sentido de la siembra de cerca o barrera viva, en el contorno de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio, se reitera que si existe una siembra de árboles que sirven de cerca viva, como se ha indicado en documentos anteriores, referenciando la lista de árboles y arbustos existentes en el contorno de la PTAR, con sus respectivos nombre comunes y científicos.

Que como se mencionó en los Descargos, la Administración junto con los funcionarios de la Empresa de Servicios públicos, continuamente adelanta labores de mantenimiento y limpieza de este lugar, y dentro de sus actividades de Reforestación para la vigencia 2023 han sembrado inicialmente 30 árboles de especie aromática denominado CABALLERO DE LA NOCHE, lo cual demuestra que se ha hecho, énfasis en la implantación de cortinas Verdes atendiendo así a los requerimientos y la legislación ambiental actual (se adjunta fotografías). De igual manera se reitera que se espera sembrar otros árboles en lo que resta del año.

Por otra parte y acorde al segundo requerimiento por la cual se formuló cargos, La Empresa de Servicios Públicos de la Palmeña SAS ESP desarrolló el proceso contractual del análisis Físicoquímico de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por el laboratorio certificado de la empresa ECOSISTEMAS ESP SA con el fin de atender lo estipulado por la Resolución 0631 de 2015 Artículo 8..."

Se evidencia que el municipio de Palmas del Socorro, presenta los mismos fundamentos técnicos relacionados en los descargos razón por la cual se reitera que la evidencia presentada es posterior a la identificación de los hechos que dieron origen al proceso sancionatorio que corresponde a visita realizada el 14 de marzo de 2018.

2.5 RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS DESCARGOS

Conforme a la disposición primera del Auto SAA No. 1563 de noviembre 18 de 2022, formuló cargo en contra del municipio de Palmas del Socorro, por el siguiente hecho:

"CARGO PRIMERO: Incumplimiento con los artículos 1 y 2 de la Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006, proferido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS."

ANÁLISIS: respecto al cargo único en contra del municipio de Palmas del Socorro, mediante visita realizada el día 14 de marzo de 2018, se pudo evidenciar la omisión por parte del mencionado municipio, en presentar los informes a través de los cuales, se constata la siembra de cerca viva o barrera viva en las inmediaciones de la planta de tratamiento de Aguas Residuales del municipio.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 8 de 18

Así mismo, no obra en el expediente los informes que corresponden a los análisis físico-químicos, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR, realizados y analizados por un laboratorio certificado, los culés debían ser allegados por la administración dentro del término que se había establecido en la Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006 y la Resolución 0676 de septiembre 7 de 2004.

Ahora bien, en cuanto a los descargos presentados por el municipio de Palmas del Socorro – Santander, no aportaron prueba fehaciente que pueda desvirtuar el cargo formulado mediante Auto SAA No. 1563 del 18 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que no fueron allegados los informes dentro del término otorgado en los artículos primero y segundo de la Resolución SAA No. 745 de noviembre 16 de 2006 y 0676 de septiembre 7 de 2004. Aunado a lo anterior se encuentra claro que el municipio tenía pleno conocimiento de los requerimientos exigidos por esta Autoridad, y que pese a su conocimiento hizo caso omiso a los mismos.

Sin embargo, es preciso indicar, que los informes allegados por el municipio investigado fueron presentados con posterioridad a su apertura de investigación, desconociendo el término concedido para su cumplimiento.

Debe indicarse que el hecho de haberse dado apertura a la investigación administrativa no exime al municipio de Palmas del Socorro, del cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

Por lo anterior será declarada la responsabilidad del investigado.

2.5.1 DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS:

Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”. Lo subrayado fuera de texto.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el caso, la conducta del municipio de Palmas del Socorro, se encasilla en las siguientes infracciones normativas:

“CARGO PRIMERO: Incumplimiento con los artículos 1 y 2 de la Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006, proferido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.”

“Artículo Primero: Requerir al municipio de Palmas del Socorro, representado legalmente por su alcalde, para que dé total cumplimiento a las obligaciones impuesta por la CAS, en la resolución 0676 de fecha de septiembre de 2004, en el sentido de la siembra de cerca viva o barrera viva, o barrera viva, en las inmediaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio”.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 9 de 18

"Artículo Segundo: *Requerir al municipio Palmas del Socorro, representado por su alcalde, para que periódicamente (cada seis meses) allegue a esta Corporación los resultados de los análisis Físico-químico de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, realizados y analizados por un laboratorio certificado, cumplimiento al Decreto 1594 de 1984. Para lo cual inicialmente, se otorga plazo un plazo de 15 días calendario para que presente dichos documentos una vez ejecutoriada la presente providencia".*

Conforme lo anterior se procederá a declarar la responsabilidad del investigado y a imponer la sanción respectiva para lo cual se calculará como infracción normativa siendo verificada el día 14 de marzo de 2018, evidenciándose la omisión por parte del mencionado municipio, en presentar los informes requeridos en las resoluciones RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006 y la Resolución 0676 de septiembre 7 de 2004.

2.6 ATENUANTES O AGRAVANTES

En la infracción normativa anteriormente explicadas, no configura ningún atenuante o agravante, enunciado en los artículos 6 y 7 de la ley 1333 de 2009, .

2.7 SANCIÓN A IMPONER

Ahora bien, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: *"(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius uniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)" a los cuales se suman los propios "(...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso-régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in idem."*

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 10 de 18

"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
2. **Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.**
3. **Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.**
4. **Demolición de obra a costa del infractor.**
5. **Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.**
6. **Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.**
7. **Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.**

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

[..]"

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

2.8 LIQUIDACIÓN DE LA MULTA

Teniendo en cuenta en análisis jurídico y técnico realizado se considera que el municipio de Palmas del Socorro, es responsable por la siguiente infracción ambiental:

"CARGO PRIMERO: Incumplimiento con los artículos 1 y 2 de la Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006, proferido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS."

cargo que hace alusión a:

"Artículo Primero: Requerir al municipio de Palmas del Socorro, representado legalmente por su alcalde, para que de total cumplimiento a las obligaciones impuesta por la CAS, en la resolución 0676 de fecha de septiembre de 2004, en el sentido de la siembra de cerca viva o barrera viva, en las inmediaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio".

"Artículo Segundo: Requerir al municipio Palmas del Socorro, representado por su alcalde, para que periódicamente (cada seis meses) allegue a esta Corporación los resultados de los análisis Físico-químico de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, realizados y analizados por un laboratorio certificado, cumplimiento al Decreto 1594 de 1984. Para lo

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 11 de 18

cual inicialmente, se otorga plazo un plazo de 15 días calendario para que presente dichos documentos una vez ejecutoriada la presente providencia”.

Habiéndose verificado las infracciones ambientales, esta autoridad conforme al artículo 3 del decreto 3678 de 2010 y la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, emanada del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a realizar la tasación de la multa ambiental al municipio de Palmas del Socorro, teniendo en cuenta que en el mencionado decreto se señalaron los criterios generales que se deben tener en cuenta para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo establecido.

Ahora, el concepto técnico SAA No. 2228 de noviembre 26 de 2023, se recomienda imponer una multa al municipio de Palmas del Socorro, para lo cual desarrolló en su motivación técnica los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, acogida por la Resolución 2086 de 2010, del hoy Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo anterior, se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) “EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental cometida por el municipio de PALMAS DEL SOCORRO según Auto SAA No. 0587 de septiembre 01 de 2021, y Auto SAA No. 1563 de noviembre 18 de 2022, donde se inicia investigación administrativa y se formulan cargos contra el municipio de Palmas del Socorro, identificado con Nit 800.003.253-2.

“Incumplimiento a los artículos 1 y 2 de la Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006, proferido por la Corporación Autónoma Regional de –CAS.

Cargo que hace alusión a:

“Artículo Primero: Requerir al municipio de Palmas del Socorro, representado legalmente por su alcalde, para que dé total cumplimiento a las obligaciones impuesta por la CAS, en la resolución 0676-04 de fecha de septiembre de 2004, en el sentido de la siembra de cerca viva o barrera viva, o barrera viva, en las inmediaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio”.

“Artículo Segundo: Requerir al municipio Palmas del Socorro, representado por su alcalde, para que periódicamente (cada seis meses) allegue a esta Corporación los resultados de los análisis Físico-químico de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR, realizados y analizados por un laboratorio certificado, cumplimiento al Decreto 1594 de 1984. Para lo cual inicialmente, se otorga plazo un plazo de 15 días calendario para que presente dichos documentos una vez ejecutoriada la presente providencia”.

Dado que no se pueden cuantificar con indicadores precisos los daños producidos por la ausencia de la barrera viva y por no presentar los resultados de análisis físico químicos de la PTAR del municipio, se optará por evaluar la liquidación como un riesgo potencial de afectación, por tanto, se asocia a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, indicado de acuerdo con el procedimiento establecido por la normatividad como Evaluación del Riesgo.

Por lo anteriormente expuesto, el cálculo de la tasación de la presente multa se evaluará como infracción, ya que no se concreta en afectación ambiental, dado que no se evidencia deterioro o

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 12 de 18

daño de los recursos naturales, agua y suelo; teniendo en cuenta que no cumplió con los requerimientos establecidos mediante Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006, el cual era de carácter obligatorio en el tiempo definido, visto que no fue así, se genero incumplimiento "consistente en realizar la siembra de la cerca viva en las inmediaciones de la planta de tratamiento de Aguas Residuales del municipio, y presentar el informe físico - químico de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – realizados y analizados por un laboratorio certificado.

De acuerdo con la Resolución No. 2086 de 2010, que tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales. en los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concreten en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN RIESGO

De acuerdo con el Auto SAA No. 1563 del 20 de Noviembre 18 de 2022, la formulación de cargos se realiza debido al incumplimiento a los artículos 1 y 2 de la Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006, proferido por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS evidenciado mediante Concepto Técnico SAA No. 00856- de abril 2 de 2018, por tanto, el año en que se evidenciaron los hechos corresponde a 2018 La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para dicho año es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) M/CTE**

Que en el Artículo 6 de la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010 se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA**

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito

- **INGRESOS DIRECTOS.** Que por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la

Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006, por parte del municipio de Palmas del Socorro- Santander, no se obtuvo ingresos directos por el incumplimiento ambiental presentado, por lo tanto, el valor es igual a cero (0)

COSTOS EVITADOS: Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

Se tendrá en cuenta el valor estimado de análisis fisicoquímicos dado que la arborización fue realizada posteriormente pero antes de iniciada la investigación a un valor estimado a pesos del 2018, de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3 200.000) MCTE**

AHORROS DE RETRASO: No se asume ahorros de retraso por tanto el valor calculado es igual a cero (SO)

CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA: Se asigna un valor de 0,5 correspondiente al valor de detección ALTA, dado que la situación ha sido expuesta por una queja e implica una comunidad

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 36 Barrio La Playa
Tel: +57 300 72 249 29
Celular: +57 (311) 20 29 075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 300 72 249 29 Ext. 2001 – 2002
Celular: +57 (310) 920 295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 34 Barrio Agualeño Paso
Tel: +57 300 72 249 29 Ext. 3001 – 3002
Celular: +57 (310) 920 295

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 43 Edificio Sara
Oficina 300 Int. 310
Tel: +57 300 72 249 29 Ext. 4001 – 4002
Celular: +57 (310) 920 295

BARRANCABERMEJA
Calle 49 con Cra 28 Anzures Barrio Palencia
Tel: +57 300 72 249 29 Ext. 5001 – 5002
Celular: +57 (310) 920 295

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Cerro
Tel: +57 300 72 249 29 Ext. 6001 – 6002
Celular: +57 (310) 920 295



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 13 de 18

Basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta se calcula que el BENEFICIO ILICITO Total del municipio de Palmas del Socorro Santander, fue de un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) MCTE

FACTOR DE TEMPORALIDAD:

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de 1.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado se tiene como fecha de presunta comisión la visita plasmada en el Concepto Técnico SAA N. 00856-18 de abril 2 de 2018, y que el requerimiento se estableció mediante Resolución No. 0926 de fecha 27 de junio de 2012 se tienen 6 años.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.

Que el Artículo 8 de la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable para las infracciones que no se concretan en contaminación Ambiental, SE EVALÚA EL RIESGO donde se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN, MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

"Incumplimiento a los artículos 1 y 2 de la Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006" Relacionados con:

"Artículo primero: Requerir al municipio de Palmas del Socorro, representado legalmente por su alcalde, para que dé total cumplimiento a las obligaciones impuestas por la CAS, en la resolución 0676-04 de fecha 7 de septiembre de 2004, en el sentido de la siembra de cerca viva o barrera viva, en las inmediaciones de la Planta de tratamiento de Aguas Residuales del Municipio.

Artículo segundo: Requerir al municipio de Palmas del Socorro, representado por su alcalde, para que periódicamente (cada seis meses) allegue a esta corporación los resultados de los análisis Físico-químico de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR, realizados y analizados por un laboratorio certificado en cumplimiento al Decreto 1594 de 1984. Para lo cual inicialmente, se otorga un plazo de 15 días calendario para que presente dichos documentos, una vez ejecutoriada la presente providencia..."

• **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL**

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes impactos estimados tales como olores desagradables y superación de los niveles permisibles de contaminantes presentes en las aguas de la PTAR del municipio Palmas del Socorro según requerimiento

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 14 de 18

✓ **INTENSIDAD (IN):** Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales estimados. La intensidad de posible afectación causada por los impactos anteriormente mencionados, se ha estimado como MUY BAJA. La reducción de los olores por la barrera viva es algo que no es cuantificable; por tanto, se sumirá el menor valor, de otra parte, el hecho que se superen los niveles permisibles en las aguas salientes de la PTAR, depende del mantenimiento, básicamente, situación que hasta ahora no entra en discusión.

Conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de uno (1).

✓ **EXTENSIÓN (EX):** La extensión hace referencia al área de influencia del impacto. Según Concepto Técnico SAA N. 00856-18 de abril 2 de 2018, no se estima área afectada, por tanto, se asume, el mínimo valor, uno (1).

✓ **PERSISTENCIA (PE):** Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. Para la situación actual de análisis, se refiere a eventos, por tanto, se valora como uno (1).

✓ **REVERSIBILIDAD (RV):** Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

para los impactos ocasionados por alteración del ecosistema (calidad del agua de salida de la PTAR y olores ofensivos), se ha considerado la estimación mínima dada las condiciones del entorno, por tanto, la valuación es de uno (1).

✓ **RECUPERABILIDAD (MC):** Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. En este caso se adeuda la presentación de documentación que se puede hacer en cualquier momento se califica como uno (1).

La **IMPORTANCIA DE AFECTACIÓN (1)** es de **OCHO (8)** que concluye con una calificación de **IRRELEVANTE**.

• **RIESGO**

Se identifica como agente de riesgo el hecho de que, se presenten efectivamente los olores y se superen los niveles permisibles en la calidad de agua de salida de la PTAR

- **VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN (i):** De acuerdo con la calificación de la Importancia de Afectación ocho (8) que concluye con una calificación de irrelevante.
- **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m):** A la correspondiente Valoración de Afectación se asigna un valor de magnitud potencial de veinte (20).
- **CRITERIO Y VALOR DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA:** Se determina MUY BAJA, se asigna, por tanto, un valor de 0,2, según los impactos principales determinados.
- **EVALUACIÓN DEL RIESGO:** Una vez realizada la evaluación del riesgo se determina una valoración leve, para la cual se asigna el valor de CUATRO (4)

El valor monetario del Riesgo es \$ 34.468.397,04

ATENUANTES Y AGRAVANTES

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 04 Barrío La Playa
Tel: +57 300 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 300 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6002295

VELEZ
Carrera 68 N° 9 - 14 Barrio Aguileo Parro
Tel: +57 300 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 6157097

BUCARAMANGA
Calle 26 N° 26 - 43 Edificio Suro
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 300 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 311 100917600

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra 28 esquina Barrio Palermo
Tel: +57 300 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 6157096

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 300 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 6157096



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

El artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES en concordancia de los Artículos 6° y 7° de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

De conformidad con lo expresado en el numeral 4.7, del presente concepto técnico se acepta como atenuante la plantación de árboles nativos y los monitoreos realizados y presentados antes de iniciar el presente proceso sancionatorio. Por lo tanto, luego de la revisión se cuenta con cero (0) agravantes y un (1) atenuantes relacionado con "Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor."

CAPACIDAD SOCIO ECONÓMICA DEL INFRACTOR

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales. Esta clasificación corresponde al Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 957 de 2019, el cual señala:

De acuerdo con la Resolución No. 0207 de 30 de noviembre de 2021, la Contaduría General de la Nación - CGN expide la certificación de categorización de las entidades territoriales departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019, la categoría del municipio de PALMAS DEL SOCORRO es seis (6) y su capacidad socioeconómica es de un factor de 0,40

El Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los **COSTOS ASOCIADOS** en los que incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de CERO PESOS (\$0,00).

Según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, resulta la siguiente tabla.

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 3.200.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 3.200.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 3.200.000
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024

Página 16 de 18

	SMMLV	\$ 781.242
	factor de conversión	22,06
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 34.468.397

Factor de temporalidad	días de la afectación	12
	factor alfa	1,0907

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,4

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,40
---	--	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 12.222.387

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

De acuerdo con la evaluación anterior se concluye que el **municipio Palmas del Socorro**, identificado con Nit 800.003.25-2, deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental, la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.222.387) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos,

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 17 de 18

sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander— CAS adoptado mediante la Resolución DGL 432 del 4 de noviembre de 2020, le corresponde al Director General de la CAS “Sancionar las infracciones cometidas dentro del área de jurisdicción de la CAS, así como imponer las medidas preventivas a que haya lugar por violación de la normatividad ambiental, observando los procedimientos indicados en las normas legales vigentes”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al municipio de PALMAS DEL SOCORRO identificado con Nit No. 800.003.253-2, por el cargo impuesto mediante Auto SAA No. 1563 de noviembre 18 de 2022, por la siguiente infracción:

“CARGO PRIMERO: Incumplimiento con los artículos 1 y 2 de la Resolución RCA No. 745 de noviembre 16 de 2006, proferido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, identificado con Nit No. 800.003.253-2, con **MULTA** por un valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.222.387) M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 890.205.334-5, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la Autoridad Ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente providencia, al municipio de Palmas del Socorro, a

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000679 DE OCTUBRE 21 DE 2024**

Página 18 de 18

través de su representante legal o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la calle 3 No. 5-34 del palacio municipal del referido municipio, o al correo electrónico contactenos@palmasdelsocorro-santander.gov.co, haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

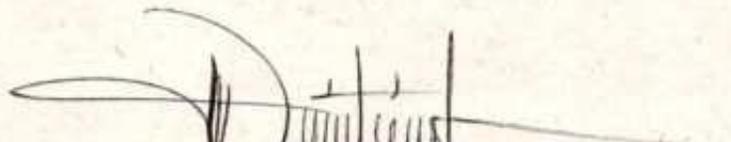
ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

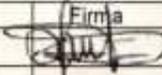
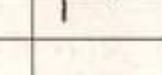
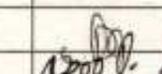
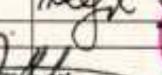
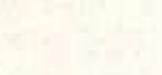
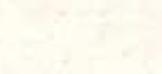
ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO
Director General – CAS (E)

Exp 0662-1999 Licencia Ambiental, municipio PALMAS DEL SOCORRO RH –R-RESPEL		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Doris Verónica Salazar Ayala	
Revisó	Abg. Isis Cortés Mayorga	
Vo. Bo. SAA	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	
Aprobó SAA	Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez	
Revisó DGL	Abg. Neidí Luz Uran Avendaño	
Vo. Bo. DGL	Abg. Ángel David Gualdrón Santos	
Aprobó DGL	Abg. Fabián Mauricio Castellanos García	



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 300 7249729
Celular: +57 (311) 2029075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 300 7249729 Ext. 2501-2502
Celular: +57 (310) 807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14 Barrio Aguilón Páez
Tel: +57 300 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 807295

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 45 Edificio Sur
Oficina 303 Int. 100
Tel: +57 300 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 807295

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palencia
Tel: +57 300 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 807295

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 43 Barrio Centro
Tel: +57 300 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 807295